

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

026

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SOLICITADA POR AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018, Resolución 1023 de 2005, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado el 15 de diciembre de 2022, bajo Nro. 202214000116782, la señora Katerine Perez Daza identificada con cedula de ciudadanía N° 45.554.777, actuando en calidad de apoderada de la sociedad denominada **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.** con Nit.800.000.276-8, complementó la solicitud concesión de aguas subterráneas, realizada con radicados Nros. 002586-2021 y 005160-2021, proveniente de dos (2) pozos profundos ubicados al interior de la **GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR** (de su propiedad), ubicada en jurisdicción del municipio de SABANALARGA, departamento del ATLÁNTICO, con las siguientes características:

Pozo 1:

| Coordenadas | Profundidad | Caudal | Uso |
|---|--------------------|---------------|-----------------------|
| Latitud: 10°42'38.56" N Longitud: 74°53.45.04" O | 55 Metros | 0,85 L/seg | Doméstico y pecuario. |

Pozo 2:

| Coordenadas | Profundidad | Caudal | Uso |
|---|--------------------|---------------|----------------------|
| Latitud: 10°42'20.53" N Longitud: 74°50.6..30" O | 55 Metros | 0,5 L/seg | Doméstico y pecuario |

Que anexo a los mencionados radicados se presentó la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciados para cada uno de los pozos;
- Documento técnico de soporte
- Certificado de existencia y representación legal de AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.; expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga;
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Luis Ossa, representante legal de AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.;
- Poder especial otorgado a la señora Katerine Pérez para tramitar concesión de agua subterránea para la GRANJA EL PORVENIR;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

026

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SOLICITADA POR AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria Nro. 045-1284, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga;
- Registro Único Tributario (RUT) de la AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.;
- Análisis fisicoquímico de las aguas;
- Información sobre la cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo, para cada uno de los pozos,
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA);
- Certificado de uso del suelo del predio con matrícula inmobiliaria Nro: 045-1284;
- Prospección geoelectrica para aguas subterráneas en la GRANJA EL PORVENIR;
- Informe técnico de las pruebas de bombeo y análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de la GRANJA EL PORVENIR;
- Topografía GRANJA EL PORVENIR;
- Resolución N°0691 de 2011 expedida por la C.R.A., y,
- Plancha I.G.A.C.

Teniendo en cuenta que la sociedad denomina d**AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.**, complementó la solicitud de concesión de agua con la documentación solicitada, se considera aportada toda la documentación requerida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5., 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, para iniciar trámite de evaluación de una concesión de aguas subterráneas y ordenar la visita ocular establecida en el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite correspondiente y a ordenar la práctica de una visita de inspección técnica en aras de evaluar en campo la información presentada y determinar la viabilidad de la concesión solicitada.

La visita de inspección ambiental quedará condicionada al pago por concepto de evaluación ambiental, la publicación de la parte dispositiva de presente proveído y la fijación del aviso con un extracto de la solicitud en la Alcaldía Municipal correspondiente, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

026

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SOLICITADA POR AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

026

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SOLICITADA POR AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

026

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SOLICITADA POR AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el artículo 2.2.3.2.2.2. del mencionado Decreto define como aguas de uso público las siguientes:

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. *Ibidem* señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

026

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SOLICITADA POR AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h. Término por el cual se solicitó la concesión.*
- i. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k. Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.*

Y que con la solicitud se deben allegarlos siguientes documentos:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

026

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SOLICITADA POR AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, "El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)"

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

"Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

026

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SOLICITADA POR AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

026

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SOLICITADA POR AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

- De la publicación del Acto Administrativo y fijación del aviso

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”*

Que en cuanto al procedimiento para otorgar una concesión de aguas, el Decreto 1076 de 2015, establece la fijación de un aviso con un extracto de la solicitud en la Alcaldía municipal correspondiente, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita, con el fin de que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

026

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SOLICITADA POR AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del petionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.”

- Del cobro por evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución N°359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación la Concesión de Agua y el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **026** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SOLICITADA POR AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

1. *“Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*
2. *Valor de los gastos de viaje: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.*
3. *Análisis y estudios: Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.*
4. *Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución N°036 de 2016 modificada con las resoluciones N°0359 de 2018 y N°0157 de 2021, el valor a cobrar por concepto de Evaluación Ambiental del trámite solicitado será el siguiente, correspondiente a los usuarios de MENOR IMPACTO¹, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

| INSTRUMENTO DE CONTROL | VALOR |
|------------------------|-------------|
| CONCESIÓN DE AGUAS | \$2.558.776 |

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por la sociedad denominada **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.** con Nit. 800.000.276-8, representada legalmente por el señor Luis Felipe Ossa O., e **INICIAR** trámite de evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y de la solicitud de concesión de aguas subterránea, proveniente de dos (2) pozos profundos ubicados al interior de la **GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR** (de su propiedad), ubicada en jurisdicción del municipio de SABANALARGA, departamento del ATLÁNTICO, con las siguientes características:

| POZO | Coordenadas | Profundidad | Caudal | Uso |
|------|---|-------------|---------------|-----------------------|
| N° 1 | Latitud: 10°42'38.56" N Longitud: 74°53.45.04" O | 55 metros | 0,85 L/seg | Doméstico y pecuario. |
| N°2 | Latitud: 10°42'20.53" N Longitud: 74°50.6..30" O | 55 metros | 0,5 L/seg | Doméstico y pecuario |

¹Resolución N°036 de 2016, Artículo 5, Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

026

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SOLICITADA POR AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad denominada **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.** con Nit.800.000.276-8, previo a la continuación del presente tramite deberá presentar actualizados el certificado de existencia y representación legal y el Registro Único Tributario (RUT) de la citada sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, previa fijación del aviso en la Alcaldía municipal de SABANALARGA, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita.

SEGUNDO: La sociedad denominada **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.** con Nit.800.000.276-8, previo a la continuación del presente tramite, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.558.776 COP)**, por concepto de Evaluación Ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.** con Nit.800.000.276-8, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad denominada **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.** con Nit.800.000.276-8, previo a la continuación del presente tramite, deberá publicar la parte dispositiva del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

026

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SOLICITADA POR AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: La sociedad denominada **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.** con Nit.800.000.276-8, deberá publicar en la Alcaldía municipal de SABANALARGA un aviso con extracto de la solicitud, y transmitirlo por una emisora de amplia circulación en la región, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 y con el fin de que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Dicha fijación deberá realizarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita. Y se deberá remitir constancia de fijación a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en lugar visible de la Entidad.

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.** con al correo electrónico: Kathe16pd@gmail.com, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

026

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SOLICITADA POR AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

14 FEB 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO



AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA, SOLICITADA POR AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Que mediante documento radicado el 15 de diciembre de 2022, bajo Nro. 202214000116782, la señora Katerine Pérez Daza identificada con cedula de ciudadanía N° 45.554.777, actuando en calidad de apoderada de la sociedad denominada **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.** con Nit.800.000.276-8, complementó la solicitud concesión de aguas subterráneas, realizada con radicados Nros. 002586-2021 y 005160-2021, proveniente de dos (2) pozos profundos ubicados al interior de la **GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR** (de su propiedad), ubicada en jurisdicción del municipio de SABANALARGA, departamento del ATLÁNTICO, con las siguientes características:

| POZO | Coordenadas | Profundidad | Caudal | Uso |
|------|---|-------------|---------------|-----------------------|
| N° 1 | Latitud: 10°42'38.56" N Longitud: 74°53.45.04" O | 55 metros | 0,85 L/seg | Doméstico y pecuario. |
| N°2 | Latitud: 10°42'20.53" N Longitud: 74°50.6..30" O | 55 metros | 0,5 L/seg | Doméstico y pecuario |

Que mediante Auto No. _____ del _____, se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la diligencia, en la Alcaldía del municipio de SABANALARGA, departamento del ATLÁNTICO, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día _____, a partir de las 8:30 a.m.

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL